

Constancia secretarial: Once (11) de noviembre de 2022, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la apoderada de la entidad demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares. Medias vigentes.

Sírvase proveer

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Corporación para el Desarrollo Empresarial –Finanfuturo contra María Aracelly Hernández Ortiz y Doris Osorio Giraldo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00201-00

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares existente, en virtud que las demandadas cancelaron la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Corporación para el Desarrollo Empresarial – Finanzafuturo contra María Aracelly Hernández Ortiz y Doris Osorio Giraldo.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro de los vehículos automotores identificados con placas APD766 y HAB571 denunciado como de propiedad de Doris Osorio Giraldo identificada con C.C. 30.275.914. toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 865 de fecha 26 de mayo de 2022. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548c99e2c0a5216ee0442d71d7459771e307d26902f858ea7e77e10c7848153c**

Documento generado en 11/11/2022 11:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>